

**Asunto: PROPUESTA QUE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL FORMULA LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR SOBRE APROBACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO COHERENTE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA REGLA DE GASTO Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2020..**

**INFORME:** Examinada la precitada propuesta, se informa lo siguiente:

**1º.- Respecto del límite de gasto no financiero** se cumple con el contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice:

*1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.*

*El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. (...)"*

Así pues, la regla de gasto fijado para presupuesto 2020 (en términos consolidados) asciende a la cantidad de 213.865.185 €

**2º.- Respecto del presupuesto 2020.** El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- en su art. 168, apartado 2, al regular el procedimiento de elaboración y aprobación inicial del Presupuesto, determina que: *"el presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan", concretándose en el apartado 4 que "sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del art. 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución", y concluyendo el apartado 5 que "el acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente".*

Se ha incumplido el requisito del plazo.

Desde el punto de vista reglamentario, el art. 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se limita a reiterar la regulación prevista.

**3º.-** En relación con los organismos autónomos, debemos indicar que no puede corresponder a ningún órgano de los mismos la aprobación de su propio presupuesto sino solo la propuesta y su remisión a la Alcaldesa-Presidente.

**4º.-** Examinada la precitada propuesta se observa que en la misma se contiene, como es preceptivo, el Anexo de Personal, como dice la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de 16 de noviembre de 2001, no es precisa en la aprobación de las Plantillas Orgánicas la negociación colectiva previa, aunque sí para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Con respecto a este extremo, hacemos reseña de lo siguiente:

El artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), que tiene carácter básico, establece:

*"3. Las plantillas de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado, así como las del personal laboral, serán las que resulten de los créditos establecidos en la Ley de Presupuestos.*

*4. Las Comunidades Autónomas determinarán en sus respectivas Leyes de Presupuestos las plantillas de todo su personal.*

*5. Las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijarán anualmente a través de su Presupuesto".*

La propuesta integra la plantilla, como documento presupuestario, que debe necesariamente aprobarse como anexo al presupuesto general.

La plantilla, por tanto, forma parte de los presupuestos públicos y tiene efectos principalmente económicos; consiste en la simple cuantificación y enumeración de los puestos de trabajo de cada Administración para establecer los correspondientes créditos presupuestarios, sin mayor detalle que la denominación de los puestos, su adscripción a cuerpos o escalas y el número de plazas. Las relaciones de puestos de trabajo constituyen un instrumento de ordenación de la función pública, mientras que las plantillas carecen de tal carácter ya que sus efectos son únicamente presupuestarios.



**AREA DE ALCALDIA**  
DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente.**

Además, queda condicionado a la existencia de consignación presupuestaria, por lo que el expediente deberá ser remitido a la Intervención municipal para la correspondiente retención de crédito, previa verificación de su consignación, y a los efectos de fiscalización.

Cartagena a Cartagena a treinta de marzo de dos mil veinte.

EL LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Fdo. Francisco Pagán Martín-Portugués.

**SR. SECRETARIO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**